

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Metepéc, México; a 10 de septiembre de 2021  
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/195/2021

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00069/SESESP/IP/2021, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el 07 de septiembre del año en curso, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*"Elena García  
Presidenta*

*Por medio del presente le externo mi preocupación por la situación que acontece en la Dirección de Seguridad Ciudadana, vialidad y protección civil, ya que tengo conocimiento de descuentos ilegales al salario de diversos policías, razón por la cual solicito lo siguiente:*

*Número de policías que presentan faltas en la Plataforma para Administración de procesos gubernamentales PAP, correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de agosto del 2021.*

*Número de policías a los que se les aplicó descuento en la primera y segunda quincena de agosto del presente año.*

*Fundamento legal por el que se toma en cuenta el registro de la plataforma para administración de procesos gubernamentales PAP, para la aplicación de descuentos a la nómina de los trabajadores, toda vez que de acuerdo a las documentales de diversos policías ellos cuentan con registro de asistencia en formato físico que contraviene los reportes de la plataforma PAP, situación que genera múltiples responsabilidades administrativas de los servidores públicos involucrados que validan, firman y aplican el reporte de faltas que afecta a los trabajadores de la Dirección de Seguridad Ciudadana, vialidad y protección civil, debido a que dicho reporte se contrapone contra evidencia documental que protege los derechos laborales de los elementos.*

*Nombre y responsable del área que emite el registro de personal faltante de la Dirección de Seguridad Ciudadana, vialidad y protección civil.*

*Costo total anual inherente al pago de la plataforma para administración de procesos gubernamentales PAP.*

*Costo mensual inherente al pago de la plataforma para administración de procesos gubernamentales PAP.*

*Fecha de contratación de la Plataforma para administración de procesos gubernamentales PAP.*

*Copia certificada de la Declaración del no conflicto de intereses para el desempeño de su cargo o su similar y el nombramiento propio de los siguientes servidores públicos:*

*Presidenta constitucional de Tultitlán.*

*Directora de administración de Tultitlán.*

*Secretario particular de la Presidencia municipal.*

*Secretario Técnico del Municipio de Tultitlán.*

*Tesorera del municipio de Tultitlán.*

*Coordinadora de recursos humanos de Tultitlán.*

*Director de seguridad ciudadana, vialidad y protección civil.*

*Coordinador de Control Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, vialidad y protección civil.*

*Jefe de recursos humanos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, vialidad y protección civil.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepéc, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

*Número de contrato bajo el cual se encuentra avalada la implementación de la plataforma para administración de Procesos gubernamentales.*

*Hago de su conocimiento que la presente solicitud forma parte de una investigación en materia de corrupción misma que se encuentra en tramite ante las autoridades estatales.*

*Lo antes solicitado se funda y motiva en el derecho al acceso a la información pública, por lo cual hago de su conocimiento que el obstaculizar o dilatar la información antes solicitada devendra en situaciones de carácter administrativo y penal que podrán ser ventiladas ante un tribunal, por lo cual la instó a que actúe en el pleno marco de la legalidad para el combate a la corrupción y en beneficio de los Tultitlenses.*

*Sin más por el momento me despido quedando a la espera de su respuesta.*

*Por último hago de su conocimiento que con base en la discapacidad física que padezco, requiero que la información antes requerida sea entregada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Atentamente*

" (sic).

Fundamento legal: artículo 33 fracciones 20 y 200, 91, 102 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el contenido sustancial de dicho documento que tiene identificada o identificable a una persona.

#### Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 8 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

#### Fundamentación y Motivación:

*"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."*

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

#### Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

*"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

Por lo anterior, y una vez analizada su solicitud de información este Sujeto Obligado no es competente para atender su solicitud de información, citando el fundamento que permite aclarar la competencia: Artículos 21 noveno párrafo, 115 primer párrafo fracciones II, III inciso h), VII y VIII, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 124, 128 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones III, IV Bis, VI, VI Ter, XII, XII bis y XX, 51 fracción X, 125 fracción VIII, 142 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y, 44 (numerales 6, 7 y 11), 52, 57, 58, 59, 76 primer párrafo, 77, 78, 79, 80 y 82 del Bando Municipal



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, del periodo 2019-2021, que a la letra señalan:

**“Artículo 21...**

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”*

**“Artículo 115.** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

**II.** *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

...

**III.** *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

**h)** *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;*

**VII.** *La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

**VIII.** *Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*

*Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.”*

**“Artículo 123...**

**B.** *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

**XIII.** *Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.”*

**“Artículo 112.-** *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

X



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia."*

**"Artículo 124.-** Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

*En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior."*

**"Artículo 128.-** Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

**X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal"**

**"Artículo 48.-** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

**III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;**

**IV Bis. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;**

**VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;**

**VI. Ter. Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;**

**XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;**

**XII bis. - Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores. XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;**

**XX. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia".**

**"Artículo 51.-** No pueden los presidentes municipales:

**X. Dejar de enterar en tiempo y forma las cuotas y/o aportaciones obligadas de los Servidores Públicos al Régimen de Seguridad Social."**

**"Artículo 125.-** Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

**VIII. Seguridad pública y tránsito"**

**"Artículo 142...**

**En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato."**



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**"Artículo 44.- Para el despacho de los asuntos del Gobierno Municipal, se contará con las siguientes dependencias:**

**6. Contraloría Municipal;**

**7. Dirección de Administración;**

**11. Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil"**

**"Artículo 52.- La Dirección de Administración es la unidad administrativa a la que corresponde planear, establecer, ejecutar y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, servicios generales y de tecnologías de la información que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas. Para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Diseñar, establecer, aplicar, actualizar, ejecutar y difundir las políticas y lineamientos para la contratación de personal, con excepción de aquellas o aquellos servidores públicos cuyo nombramiento sea determinado de manera distinta por otras disposiciones jurídicas vigentes; elaborar los nombramientos, cambios de adscripción y solicitud de licencias laborales previa autorización de la Presidenta o el Presidente Municipal, realizar las gestiones con la institución de seguridad social (ISSEMyM); así como la elaboración de la nómina;**

**II. Coordinar y programar la capacitación y adiestramiento del personal para perfeccionar las habilidades y aptitudes conforme a las necesidades institucionales y brindar un servicio de calidad a la ciudadanía;**

**III. Atender las relaciones con el gremio sindical del Municipio para acordar los asuntos derivados del convenio laboral con dicha organización;**

**IV. Vigilar la instalación y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios en estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;**

**V. Establecer mecanismos para el correcto ingreso, almacenamiento, custodia, suministro, y control de los bienes adquiridos a fin de lograr una seguridad razonable en el uso y control de los recursos del Municipio;**

**VI. Coordinar la integración del catálogo general de proveedores;**

**VII. Supervisar y administrar el mantenimiento del parque vehicular oficial y que el suministro de energéticos se realice de manera oportuna, apegándose a la normatividad vigente;**

**VIII. Supervisar la logística y proporcionar los requerimientos para los eventos públicos, cívicos, culturales, tradicionales y sociales;**

**IX. En coordinación con la Comisión Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se encargará de la ejecución de la política municipal para el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación hacia el desarrollo de un Gobierno Digital Municipal y la implementación de la Agenda Digital;**

**X. Coadyuvar en la implementación de un sistema de digitalización de documentos oficiales por unidad administrativa;**  
**y**

**XI. Los demás que deriven de otros ordenamientos aplicables."**

**"Artículo 56.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar y supervisar que la administración de la Hacienda Municipal y el ejercicio de las servidoras públicas y los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios y de situación patrimonial previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, aplicando y ejecutando las sanciones que conforme a derecho**



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"**

*procedan, a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de su función; vigilará que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento, así como los propios, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios aplicables.*

*El Órgano Interno de Control supervisará, controlará y fiscalizará las actividades de la administración de la hacienda municipal; así como las que realicen las servidoras públicas y los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones."*

**"Artículo 57.-** *La Contraloría Municipal para el ejercicio de sus funciones contará con las facultades y atribuciones que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento y la Presidenta o el Presidente Municipal."*

**"Artículo 58.-** *La Contraloría Municipal impulsará la acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, o ante la Gobernadora o el Gobernador del Estado, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo en contra de la hacienda municipal."*

**"Artículo 59.-** *El Órgano Interno de Control es competente para conocer de las responsabilidades administrativas de las Delegadas y Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia, por lo que podrá:*

*I. Vigilar y supervisar que se conduzcan bajo la legalidad administrativa;*

*II. Supervisar que su actuación sea realizada conforme a la Ley Orgánica, el Bando, el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; y*

*III. Revisar todos los informes presentados y de ser necesario emitir las observaciones y actuaciones Pertinentes"*

**"Artículo 76.-** *Los servicios de seguridad pública, tránsito y protección civil en el Municipio serán prestados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil..."*

**"Artículo 77.-** *Las y los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos constitucionales; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de la Ley y normas aplicables. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral en concordancia con lo que dispone el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal."*

**"Artículo 78.-** *Son autoridades en materia de seguridad ciudadana, vialidad y protección civil:*

*I. El Ayuntamiento;*

*II. La Presidenta o el Presidente Municipal;*

*III. La Directora o el Director de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil; y*

*IV. La Coordinadora o el Coordinador Municipal de Protección Civil en esa materia.*

*La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil y demás normatividad aplicable."*

**"Artículo 79.-** *El servicio de protección civil tiene por objeto la prevención y salvaguarda de las personas y bienes ante catástrofes de cualquier tipo, sean de proveniencia humana o natural.*



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"**

*La Coordinación Municipal de Protección Civil, bajo la supervisión de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, será responsable de dicho servicio público y del equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, que prestara de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos en la materias; y lo que ordene el Ayuntamiento y la Presidenta o el Presidente Municipal.*

*Las ciudadanas y los ciudadanos y las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán auxiliar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en eventos de emergencia o desastre; actividades que desempeñarán conforme a lo que establece la normatividad."*

**"Artículo 80.- Para la prestación del servicio de protección civil, el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones siguientes:**

- I. Asignar recursos humanos, financieros y materiales para la prestación de este servicio;*
- II. Coordinar y autorizar la participación de elementos y equipos municipales en operativos de siniestro y desastre, fuera del territorio del Municipio;*
- III. Convenir con los Gobiernos Federal y Estatal las acciones de coordinación para la atención de siniestros y desastres;*
- IV. Convocar la participación ciudadana para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil; y*
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia."*

**"Artículo 82.- Compete al Ayuntamiento en materia de seguridad pública y vialidad:**

- I. Organizar los servicios de seguridad pública, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones está conferidas en las Leyes y reglamentos de la materia;*
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil;*
- III. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública;*
- IV. Emitir las disposiciones administrativas que regulen la seguridad pública;*
- V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;*
- VI. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;*
- VII. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;*
- VIII. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública;*
- IX. Realizar programas tendientes a la profesionalización de las y los integrantes de los cuerpos de seguridad ciudadana;*
- X. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;*





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

*XI. Asegurar y remitir a las infractoras y los infractores de disposiciones administrativas ante la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador, cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;*

*XII. Administrar, supervisar el funcionamiento y mantener en operación los vehículos tipo plataforma; y*

*XIII. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federal, del Estado de México, y con otros municipios en materia de seguridad."*

Derivado de lo anterior, queda debidamente fundado y motivado que, para la administración y elaboración de la nómina de las y los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Tultitlán, Estado de México, así como, los nombramientos, contratos y conflicto de intereses de los servidores públicos que laboran en dicho Municipio, corresponden al Municipio de Tultitlán, Estado de México, y a sus unidades administrativas y órganos municipales.

#### Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Municipio de Tultitlán, Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Tultitlán, Estado de México, ubicado en calle Plaza Hidalgo, número 01, Colonia Plaza Hidalgo, Tultitlán, Estado de México, código postal 54900, con un horario de atención 09:00 a 18:00 horas, correo electrónico [transparencia.tultitlan.2019@gmail.com](mailto:transparencia.tultitlan.2019@gmail.com)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



c.c.p. Archivo/Minutario.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel. (722) 275 84 90, [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)

